



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00638-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que a la fecha el auxiliar de la justicia nombrado, no ha realizado pronunciamiento alguno. Proceso ordinario laboral. No. **2016-00638**.

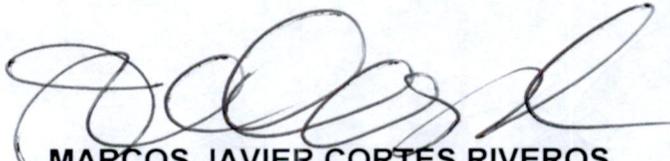

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

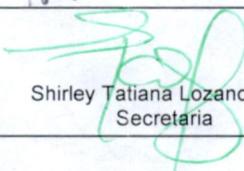
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el auxiliar de la justicia nombrado, no ha realizado pronunciamiento alguno, se requiere nuevamente al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, para que proceda a asumir el cargo de curador ad-litem, para el cual fue designada dentro del presente expediente por auto de 19 de junio de 2019, o para que proceda a allegar, prueba sumaria de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de curador Ad-litem, es de forzosa aceptación y de persistir en no comparecer, se compulsaran copias con fines disciplinarios.

Por secretaria librese marconigrama comunicando lo anterior al profesional del derecho.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>131</u>	Hoy <u>11 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

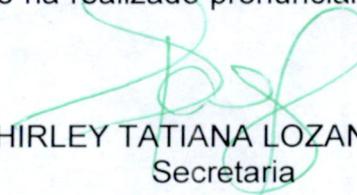
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00818-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que a la fecha el auxiliar de la justicia nombrado, no ha realizado pronunciamiento alguno. Proceso ordinario laboral. No. **2016-00818**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

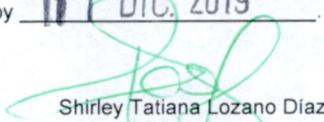
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el auxiliar de la justicia nombrado, no ha realizado pronunciamiento alguno, se requiere nuevamente al Dr. ALVARO ANDRES JIMENEZ CAICEDO, para que proceda a asumir el cargo de curador ad-litem, para el cual fue designada dentro del presente expediente por auto de 20 de junio de 2019, o para que proceda a allegar, prueba sumaria de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de curador Ad-litem, es de forzosa aceptación y de persistir en no comparecer, se compulsaran copias con fines disciplinarios.

Por secretaria librese marconigrama comunicando lo anterior al profesional del derecho.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>131</u>	Hoy <u>11</u> <u>1</u> <u>DIC.</u> <u>2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01064-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2016-01064**, donde se evidencia que la empresa de mensajería 472, constato que el marconigrama enviado fue devuelto.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

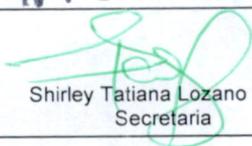
Conforme al informe secretarial que antecede y como quiera que fue devuelto el marconigrama ordenado en auto anterior, por parte de la empresa de mensajería 472, la cual informa que no reside el destinatario, es del caso revocar el nombramiento del cargo de curador ad litem para el que fue designado al Doctor RUBEN RIAÑO GARCIA.

Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., désignese como curador ad litem de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONTUMEDIC S.A.S. al Doctor JARIO HELY ÁVILA SUÁREZ portador de la T.P. N° 94560 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 8 N° 11-39 OFICINA 707 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

Notifíquese.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>BI</u>	Hoy <u>11 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00189-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2017-00189**, donde se evidencia que la empresa de mensajería 472, constato que el marconigrama enviado fue devuelto.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

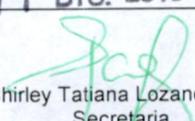
Conforme al informe secretarial que antecede y como quiera que fue devuelto el marconigrama ordenado en auto anterior, por parte de la empresa de mensajería 472, la cual informa que no reside el destinatario, es del caso revocar el nombramiento del cargo de curador ad litem para el que fue designado al Doctor ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., desígnese como curador ad litem de ORTOCIR LTDA, MARTHA CONSUELO PEÑALOZA TORRES y ANGELICA MARIA SOTO PEÑALOZA al Doctor ANDRES MORALES OCAMPO portador de la T.P. N° 271610 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 7 N° 12 B -58 OFICINA 808 EDIFICIO CASUR de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>AI</u>	Hoy <u>11 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00250-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que a folio 130 obra solicitud de Colpensiones para aclarar la sentencia proferida el día 22 de enero de 2019 por este estrado judicial, allegando para tal fin la resolución SUB 324686 del 17 de diciembre de 2018.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

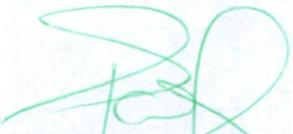
Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, córrase traslado a la parte demandante de la documental allegada por la demandada COLPENSIONES vista a folios 130 a 141 del plenario, por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Una vez fenecido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por secretaria Líbrese telegrama a la parte demandante y a su apoderado informando lo aquí decidido.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES MORENO
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>171</u>	Hoy <u>10 1 DIC. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00304-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación del artículo 291 del CGP vista a folio No. 98 del expediente, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2017-304**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

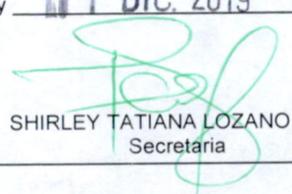
Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. visto a folio 98 del expediente, pese a tener resultado de entrega positivo, la misma no es aportada con sello de cotejo.

Así mismo, en el aviso de notificación judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., no se adjunta la copia cotejada del auto admisorio ni el formato en cita. Por lo tanto y previo a disponer lo que en derecho corresponda, se ordena requerir al abogado de la parte activa, con el fin que allegue los formatos de las citaciones a las que fue remitido con el respectivo sello de cotejo o notificar en debida forma siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.S. del T. y la S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>11</u>	Hoy <u>11 DIC. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

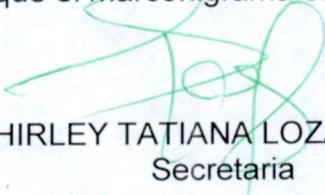
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00621-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2017-00621**, donde se evidencia que la empresa de mensajería 472, constato que el marconigrama enviado fue devuelto.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

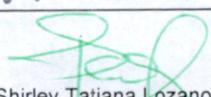
Conforme al informe secretarial que antecede y como quiera que fue devuelto el marconigrama ordenado en auto anterior, por parte de la empresa de mensajería 472, la cual informa que no reside el destinatario, es del caso relevar el nombramiento del cargo de curador ad litem para el que fue designado al Doctor ENRIQUE BALLÉN TORRES.

Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., désígnese como curador ad litem de CLEAN FRESH INTEGRAL S.A.S. al Doctor JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO portador de la T.P. N° 141.240 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la AVENIDA JIMÉNEZ N° 4-90 OFICINA 511 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>11</u>	Hoy <u>11 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00680-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho informando que se allega a folios 68 a 71 citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada, en cumplimiento del auto anterior, dentro del proceso ejecutivo laboral Rad. No. 2017-00680.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente se advierte que a folio 70 la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, certificó que el 19 de noviembre de 2019, hizo entrega de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que la demandada IPS SALUD S.A. – EN LIQUIDACION, no reside en la dirección a la que fue remitida la misma y que concuerdan con la indicada a folio 12 del expediente, respectivamente. Es del caso y conforme a lo esbozado, bajo la gravedad de juramento, por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, dar aplicación a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S y en consecuencia, se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurren a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de IPS SALUD S.A. – EN LIQUIDACION, a la Doctora JOHANNA ALEXANDRA DUARTE HERRERA portadora de la T.P. N° 184941 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CARRERA 7 N° 71-21 TORRE B OFICINA 303 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría líbrese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



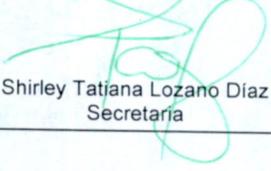
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No AI Hoy 11 DIC. 2019


Shirley Tatjana Lozano Díaz
Secretaría

PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00286-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer informando que la parte ejecutada se encuentra notificada conforme se vislumbra a folios 51 a 53 del plenario, así mismo que formuló como excepción de mérito la que denominó EXCEPCIÓN GENERICA y finalmente que solicitó ordenar caución a la parte ejecutante folio 54.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la ejecutada **BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS S.A.S.** se notificó por conducta concluyente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, conforme a la contestación de la demanda presentada y vista a folios 51 a 53 del plenario.

Ahora, dispone el numeral 2º del artículo 442 norma aplicable al asunto, por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS lo siguiente:

*"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."* **Resaltado del despacho**

De manera que, en concordancia con la norma en cita las únicas excepciones que se pueden formular cuando se trata de la ejecución de sentencia como es el caso que nos ocupa; son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción.

De otra parte el Artículo 599 ibídem en su inciso 5º dispone:

*En los procesos ejecutivos, **el ejecutado que proponga excepciones de mérito** o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento.*

*(...) **Resaltado del despacho***

En ese orden, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Jorge Enrique Pardo Daza quien se identifica con CC 80'758.680 y TP 243.942 como apoderado de BUSINESS TRANSPORTATION SUPERTOOURS S.A.S. conforme al poder visto a folio 55 del plenario.

SEGUNDO: Rechazar de plano la denominada excepción genérica presentada por la parte ejecutada y por consiguiente la solicitud para ordenar prestar caución.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

CUARTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 171 Hoy 11 DIC. 2019



SHIRLEY-TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

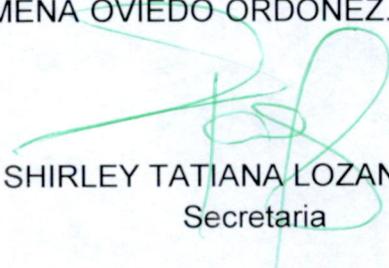
ospp



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00356-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la renuncia al poder allegada por la doctora ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-00356**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

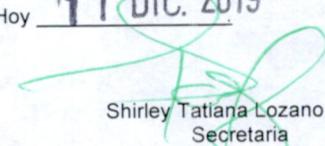
Atendiendo el informe secretarial que antecede, seria del caso, proceder a la revisión y posterior aceptación, de la renuncia al poder presentado por la doctora ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ, quien aduce fungir como apoderada de la parte demandada COLFONDOS, empero, revisadas las diligencias, evidencia el Despacho que la mencionada profesional del Derecho, no funge como aduce, siendo la apoderada de esta parte la doctora DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA.

Ahora bien, es del caso requerir a la parte actora, con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
171	Hoy 11 DIC. 2019
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

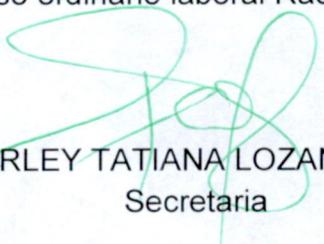
-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00549-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas al demandado RUBER ANTONIO MAMIAN SAMBONY con resultado de entrega positivo, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-00549**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

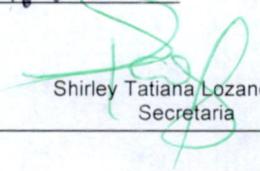
Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. vistas a folios 10 y 15 del expediente, respectivamente, no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

- En el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece. Así mismo, se evidencia que la demanda se instauró en contra de RUBER ANTONIO MAMIAN SAMBONI, no en contra de CONSTRUCCIONES MAMIAN S.A.S., como erróneamente se manifiesta en el citatorio.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a la demandada RUBER ANTONIO MAMIAN SAMBONI, siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
131	Hoy 11 DIC. 2019
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00029-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la renuncia al poder allegado por la abogada de la parte demandada COLFONDOS S.A. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00029**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver de fondo sobre la renuncia al poder allegado por la abogada de la parte demandada COLFONDOS S.A., se requiere a la parte actora, con el fin que proceda a realizar los trámites, ante la secretaria del Despacho, tendientes a la notificación de la demandada COLPENSIONES.

Notifíquese y cúmplase.

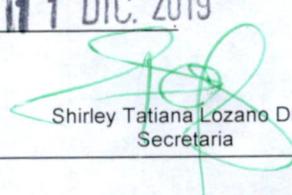

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No

171 Hoy 11 DIC. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00100-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas al demandado SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN con resultado de entrega positivo, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00100**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

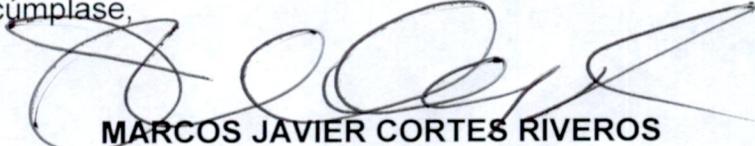
Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. vistas a folios 77 y 103 del expediente, respectivamente, no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

- En los dos documentos en mención, se evidencia que la dirección donde fueron remitidas las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., no coinciden con la dirección informada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a la demandada SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN, siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

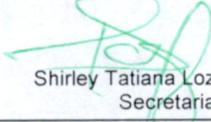

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No

191 Hoy 11 DIC 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00364-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas a los demandados SEGURIDAD LA FE LTDA. y CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. con resultado de entrega positivo, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00364**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

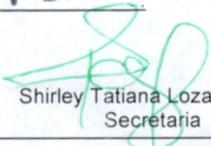
Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que trata el artículo 292 del C.G.P., no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que:

- Se evidencia que en los avisos de que trata el artículo 292, la parte activa se contradice aduciendo que los demandados tienen un término de 3 días para retirar las copias de traslado y vencidos los mismos, comenzaran a correr el término de traslado. Afirmación que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a los demandados SEGURIDAD LA FE LTDA. y CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., siguiendo lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
131	Hoy 11 DIC. 2019
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00544-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP remitidas a la demandada con resultado de entrega positivo, con solicitud de emplazamiento y nombramiento de Curador ad litem.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., pese a tener resultado de entrega positivo no cumplen con la totalidad de requisitos impuestos por los mencionados articulados, toda vez que:

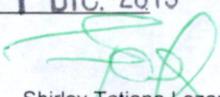
- En ambos documentos, la dirección del Juzgado no corresponde al de este despacho, siendo la correcta CALLE 12 C N° 7 – 36 PISO 15 y no como allí aparece.
- Se evidencia que la parte activa, no menciona el horario de atención del Despacho de que trata el Art 291 C.G.P.

En consecuencia de todo lo anterior, se requiere a la parte actora, la cual deberá citar en debida forma al demandado, siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	
AI	Hoy 11 DIC. 2019
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00578-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que la apoderada de la parte actora solicita corregir el auto de 6 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el demandante es el señor JEISSON IVAN DAZA GAITAN y no como quedo allí consignado. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-00578**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se evidencia que se incurrió en un error mecanográfico, en el nombre del aquí demandante

Por lo tanto, téngase como demandante al señor JEISSON IVÁN DAZA GAITÁN identificado con C.C. 1.069.434.229 y el presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la pasiva en conjunto con esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

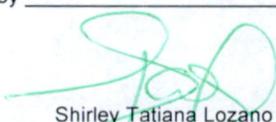

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 11 Hoy _____


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

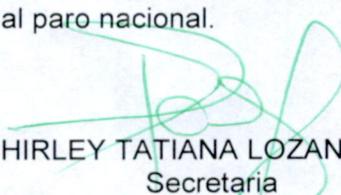
JPRA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00592-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

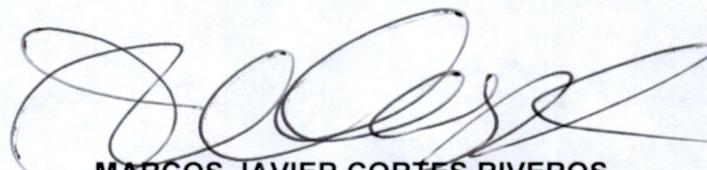
Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. se notificó a través de apoderado judicial de la demanda, tal como se advierte del acta obrante a folio 129 del expediente. Reconózcase personería a la abogada Johana Alexandra Duarte Herrera quien se identifica con CC 53.077.146 y TP 184.941 del CSJ, como su apoderada en los términos y para los fines del poder conferido

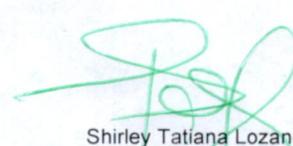
Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S..

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 03 DE ABRIL DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>BI</u>	Hoy <u>11 DIC. 2019</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00659-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la sustitución del poder allegado por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00659**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver de fondo sobre la sustitución allegada por la parte demandada PROTECCIÓN S.A. (fl. 80), es del caso, requerir a la parte actora, con el fin que proceda a realizar los trámites, ante la secretaria del Despacho, tendientes a la notificación de la demandada COLPENSIONES.

Notifíquese y cúmplase.



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No

171 Hoy 11 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00689-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 12 de noviembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00689**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

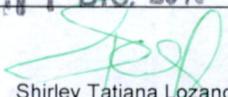
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 12 de noviembre de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por JUAN MIGUEL MARTINEZ CAMPOS contra EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>AI</u>	Hoy <u>11 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00718-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 12 de noviembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2019-00718**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

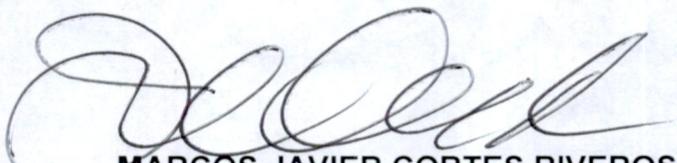
Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

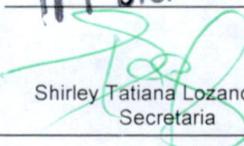
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 12 de noviembre de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por JHON FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ contra C.I. AMALIAS S.A. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>71</u>	Hoy <u>11 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00740-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 12 de noviembre de 2019. Proceso ordinario laboral con radicado **2019-00740**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en término y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por RICARDO ANDRES BAEZ FLOREZ contra GRUPO DIGITAL DE MODA S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado GRUPO DIGITAL DE MODA S.A.S., en los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



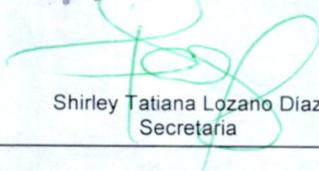
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 171 Hoy 11 DIC. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

-jpra-